



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Encomiéndese a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la implementación y posterior aplicación, en todo el territorio nacional de un Plan Nacional de Retención Ganadera de Vientres

ARTICULO 2°.- En concordancia con lo dispuesto en el Art. 1°, se prohíbe en todo el territorio nacional la faena de hembras bovinas, en sus distintas categorías, mientras tengan aptitud de parición. Se considerará liberadas de esta prohibición aquellos vientres que no tengan capacidad de procreación, para lo cuál se implementará un certificado probatorio.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, la que coordinará con las delegaciones nacionales y provinciales respectivas, la aplicación de la presente. Igualmente dispondrá la reglamentación respectiva.

ARTICULO 4°.- Los frigoríficos y/o mataderos autorizados, deberán dar cumplimiento a la presente declarando con la periodicidad que establezca la reglamentación, al Organismo de Aplicación, las categorías de machos y hembras faenados, acompañando los certificados sanitarios que avalen la matanza de hembras. Asimismo deberá poner a disposición del organismo de control toda la documentación que se le exija en cumplimiento de la presente.

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá, bajo circunstancias debidamente fundadas, justificadas y probadas, autorizar la faena de hembras bovinas para consumo y/o exportación cuando no se cumpla con el art. 2°.

ARTICULO 6°.- La violación de la presente ley determinará la inhabilitación y hasta la clausura del establecimiento infractor.

ARTICULO 7°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

ORGE ANL GIORGETTI DINOTADO NACIONAL